



AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL.

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a las **once horas con cincuenta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiséis**, hora y día programados para la celebración de la audiencia constitucional, en audiencia pública **Julio César Moreno Fierros**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, ante José Alberto Garavito Navarro, Secretario que autoriza y da fe, declara abierta la audiencia sin la asistencia personal de las partes.

Acto seguido, el Secretario hace una relación de las constancias del sumario, entre las que se encuentran el escrito inicial de demanda, informe justificado. **El Juez acuerda:** Se tiene por hecha la relación de constancias.

Abierto el período de pruebas, el Secretario certifica que las autoridades responsables presentaron pruebas **documentales**, las cuales obran en los anexos de pruebas I y II; asimismo, la parte quejosa ofreció prueba **documental**, la cual obra agregada en autos, además, ofreció la diversa prueba de **inspección judicial**. **El Juez acuerda:** Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas relacionadas en la certificación que antecede; ahora, en cuanto al ofrecimiento de la prueba de **inspección judicial** que refiere la certificación que antecede, **se desecha** en virtud de que se considera innecesario su desahogo.

Lo anterior es así, pues la parte quejosa pretende acreditar con dicho medio de convicción cuestiones relativas al reconocimiento y existencia del juicio de origen *****; sin embargo, los hechos que se intentan probar se encuentran

uebas y
las parte
Público d
ez acuerdo
audiencia
o que se
s que inte
ANDO:
a demand
nio de do
Correspon
o de Sonc
ente a este
o y protec
sidente d
Estado
ite del ju
e dos m
blicó info

uebas y
las parte
Público d
ez acuerdo
audiencia
o que se
s que inte
ANDO:
a demand
nio de do
Correspon
o de Sonc
ente a este
o y protec
sidente d
Estado
ite del ju
e dos m
blicó info

uebas y
las parte
Público d
ez acuerdo
audiencia
o que se
s que inte
ANDO:
a demand
nio de do
Correspon
o de Sonc
ente a este
o y protec
sidente d
Estado
ite del ju
e dos m
blicó info

uebas y
las parte
Público d
ez acuerdo
audiencia
o que se
s que inte
ANDO:
a demand
nio de do
Correspon
o de Sonc
ente a este
o y protec
sidente d
Estado
ite del ju
e dos m
blicó info

uebas y
las parte
Público d
ez acuerdo
audiencia
o que se
s que inte
ANDO:
a demand
nio de do
Correspon
o de Sonc
ente a este
o y protec
sidente d
Estado
ite del ju
e dos m
blicó info

uebas y
las parte
Público d
ez acuerdo
audiencia
o que se
s que inte
ANDO:
a demand
nio de do
Correspon
o de Sonc
ente a este
o y protec
sidente d
Estado
ite del ju
e dos m
blicó info

uebas y
las parte
Público d
ez acuerdo
audiencia
o que se
s que inte
ANDO:
a demand
nio de do
Correspon
o de Sonc
ente a este
o y protec
sidente d
Estado
ite del ju
e dos m
blicó info

2. Del Actuario Notificador y Ejecutor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, con

b). La omisión de llevar a cabo el requerimiento de pago y embargo dentro del juicio *****

TERCERO. Inexistencia del acto reclamado. Por lo que hace al acto reclamado precisado en el inciso **b)** del considerando segundo de este fallo atribuido a la autoridad responsable **Actuario Notificador y Ejecutor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora**, con sede en esta ciudad, pues así se advierte del informe justificado y pruebas documentales remitidas, sin que la parte quejosa haya desvirtuado tal inexistencia.

Para explicar lo anterior, en primer término cabe precisar que a efecto de que puedan ser materia de análisis en el juicio de amparo, es necesario que el acto reclamado exista a la fecha en que se presentó la demanda de derechos relativa.

Robustece lo anterior la tesis con registro digital 207528, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, enero-junio de 1988, página 273, de rubro **ACTO RECLAMADO, EXISTENCIA DEL. DEBE ACREDITARSE RESPECTO A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA DE AMPARO.**

Además, según lo ha establecido nuestro más alto tribunal, cuando se controvierta en el juicio de amparo la omisión de actuar de alguna autoridad, la existencia de tal omisión dependerá de que se actualicen los supuestos necesarios para que la autoridad se encuentre en posibilidad,



condiciones o aptitud de proceder en la forma solicitada, pues sólo en dicho supuesto podría incurrir en incumplimiento.

Por tanto, **en caso de que de no se actualicen las condiciones necesarias para que la autoridad realice la actuación cuya omisión se reclama, ello traería como consecuencia la inexistencia del deber de actuar, y consecuentemente, de la omisión atribuida.**

Los razonamientos antes destacados dieron sustento a la tesis jurisprudencial con registro digital 2018110, número 2a./J. 99/2018 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, de rubro y texto siguientes:

ACTOS OMISIVOS. CUANDO LA AUTORIDAD NIEGA SU EXISTENCIA, EL JUEZ DEBE EXAMINARLA VERIFICANDO SI LA RESPONSABLE SE ENCONTRABA EN APTITUD LEGAL DE ATENDER A LO SOLICITADO. Ante el reclamo de actos de omisión, cuando la autoridad responsable los niegue bajo la justificación de que no estaba en posibilidades de actuar, el juzgador de amparo, en el capítulo de existencia de la sentencia respectiva, debe analizar precisamente este aspecto, es decir, si la autoridad se encontraba en condiciones y momento de contestar la solicitud de origen, o si el procedimiento respectivo estaba en estado de resolución, lo que, en su caso, podrá dar lugar al sobreseimiento por inexistencia de actos reclamados; cuestión que no implica el estudio de fondo, pues no involucra el análisis de la constitucionalidad de los actos.

Por tanto, para que la autoridad responsable **Actuario Notificador y Ejecutor de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora**, con sede en esta ciudad, esté en posibilidad de llevar a cabo el requerimiento de pago y embargo dentro del juicio *********, primeramente se debe dictar el auto de requerimiento de pago y embargo, en el citado juicio.



ción de l
tro del ju

instancias
que a
ce de ju

s condicio
ento de p
había dict

Local de



CUARTO. Existencia del acto reclamado. Es cierto el acto reclamado, precisado en el inciso **a)** del considerando segundo de este fallo reclamado al **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora**, con sede en esta ciudad, cuya certeza se desprende de las propias manifestaciones vertidas en su informe, en las que refirió que no ha acordado auto de ejecución de laudo.

Manifestaciones que a juicio de este órgano jurisdiccional hacen de prueba confesional expresa y adquieren valor pleno en términos del normativo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en términos de su ordinal 2°.

Apoya lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable con el registro 237120 de la Gaceta electrónica del Semanario Judicial de la Federación⁴, que dice:

“INFORME JUSTIFICADO. ACTOS CONFESADOS EN EL, POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. ES BASTANTE PARA TENERLOS POR DEMOSTRADOS. Basta la confesión expresa contenida en el informe con justificación relativo, para que se hubiera relevado al poblado quejoso de aportar prueba alguna al respecto, pues, en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo, "los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".

QUINTO. Estudio. La parte quejosa aduce esencialmente en el único concepto de violación que el acto reclamado transgrede sus derechos fundamentales de justicia pronta y expedita, contenidos en el artículo 17 constitucional, dado que las responsables no han realizado las gestiones efectivas para hacer cumplir el laudo emitido en el juicio de origen *****

duce en la
partición,
dentro de
es.
nte en qu
miento res
atidos cu
do la o
blicación
o no la
que el ju
a a
a que pu
e alguna
a en qu
r justicia
encomien
emolume
udencia
de la Su

duce en la
partición,
dentro de
es.

nte en qu
amiento res
atidos cu
do la o
blicación
o no la

que el ju
a a
a que pu
e alguna
ba en qu

encomien
emolumen
udencia
de la Su
n el regi



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gaceta electrónica del Semanario Judicial de la Federación¹, de
rubro:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”

Con base en las directrices del artículo 17 constitucional, en función del procedimiento ordinario laboral, puede decirse que la autoridad laboral faltará a la garantía de administración de justicia pronta, cuando no tramite, resuelva o ejecute los juicios laborales en los plazos y términos establecidos en la ley de la materia.

Lo anterior, en virtud de que el precepto constitucional mencionado, decreta una obligación a cargo de las autoridades encargadas de impartir justicia: tramitar y resolver las controversias ante ellas planteadas dentro de los términos y plazos que establezcan las leyes; en sentido inverso, les impone una prohibición: no retrasar injustificadamente el procedimiento y la solución de la controversia

La naturaleza expedita de esta garantía se funda en la necesidad de que no transcurra demasiado tiempo para que los derechos y las obligaciones de las partes sometidos al litigio queden definidos, ya que la justicia tardía es una forma de injusticia o, en otras palabras, es una manifestación de la denegación de aquélla.

La consecuencia lógica de no ajustarse a los términos y plazos legales en la tramitación y resolución de los juicios,

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/171257>



implica una violación al numeral 17 constitucional, en su modalidad referida a la impartición de justicia pronta.

Tal violación se manifiesta a través de dos vertientes: La primera consiste en que la autoridad no desarrolle el juicio dentro de sus términos y plazos legales, esto es, no lo siga diligentemente, sino con dilación o demora.

La segunda implica que la autoridad nada provea o deje de hacer lo conducente para la marcha expedita del juicio o la tramitación del procedimiento respectivo.

Por su parte, los artículos 940 y 945 de la Ley Federal del Trabajo establecen que los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación, y que las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento.

Asimismo, destacan que los presidentes de las Juntas dictarán las medidas necesarias para que la ejecución del laudo sea pronta y expedita.

Ahora, en el caso, de las constancias que integran el sumario, se desprende lo siguiente:

- El **ocho de febrero de dos mil veintiuno**, se dictó laudo en el juicio natural *********;
- El **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**, la parte quejosa solicitó a la responsable la ejecución del laudo; sin que a la fecha se haya informado que se le diera contestación a la petición reclamada.

...ntiséis, la
...ción del lau
... éste se h
...debió hace
...é el nume
...s, al resu
...deficiencia
...la Unión a
...que se de
...ión. Al res
...de con
...II, párrafo
...mparo y p
...e para e
...nciliació

En las relatadas condiciones, al resultar fundado el motivo de disenso suplidos en su deficiencia, se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a *****

***** , para los efectos que se describen en el apartado siguiente.

SEXTO. Efectos de la concesión. Al resultar **fundado** el concepto de violación hecho valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, **se concede el amparo y protección de la Justicia Federal**, para el efecto de para efecto de que el **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora**, con sede en esta ciudad.



- Provea lo que en derecho corresponda, en relación con el escrito presentado por la parte actora el **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**, en el juicio laboral *****;

Respecto de los alcances de la protección federal, se destaca que se limitan a los actos reclamados y a la etapa procesal en la que se sitúan dentro del procedimiento laboral.

Sirve de apoyo, la tesis 2a. CV/2013, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I, Décima Época, página 732, de rubro y texto:

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. LOS ALCANCES POR LOS QUE SE OTORQUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEBEN DELIMITARSE EN FUNCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EN CONSIDERACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE SITÚA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 45/2007).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 73 al 77 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESOLVE:

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio de amparo promovido por ***** , respecto del acto reclamado y autoridad responsable precisados en el inciso **b)** del considerando **segundo** por los motivos detallados en el considerando **tercero** de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** respecto del acto reclamado y autoridad responsable precisados en el inciso **b)** del

considerando **segundo**, por las consideraciones y para los efectos señalados en considerando **sexto** de este fallo.

Notifíquese; por **oficio** a las responsables y por **lista** a las demás partes.

Así lo resolvió y **firma electrónicamente Julio César Moreno Fierros**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, ante José Alberto Garavito Navarro, Secretario que autoriza y da fe. **Doy Fe.**

Vanessa Q

Servidor Publico	Razón	Rúbrica
Vanessa Q Oficial Judicial "C"	Integró, generó e imprimió las comunicaciones relativas a la presente determinación. Conste.	
José Alberto Garavito Navarro Secretario(a)	Revisó la debida integración del expediente. Conste.	
Laura Patricia Viveros Vásquez Actuario(a) Judicial	Recibí juicio integrado. Conste.	
	Recibí las comunicaciones relativas a la presente determinación para su diligenciación consistentes en:	
	OFICIOS: 19533 y 19534	
	SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DE RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL	

Certificación: José Alberto Garavito Navarro, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, **certifica** que el presente acuerdo y los documentos a que se hace mención, se encuentran digitalizados y coinciden en su totalidad con el expediente electrónico para consulta de las partes en la misma vía y forma. **Doy Fe.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161590257_0171000041953465007.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JOSÉ ALBERTO GARAVITO NAVARRO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.76.8b		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:44:49 - 23/07/26 15:44:49		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	43 f9 16 87 c5 8e 5e 2e 58 06 af a8 ea 56 06 dc 18 e4 f4 21 cb 4b 70 39 2a 08 22 6d ce 16 5b 6f 00 ab 8f e3 9d 71 e9 74 7e ee de 4b 5a f8 a8 a5 69 7f f8 f7 cb 2d 97 ec 01 11 5b 78 e2 da e7 4b 95 d7 e5 ec db a3 f5 44 c6 29 63 83 a4 7c b5 98 29 5d 38 09 ed be 36 b0 e9 38 1b 95 ee 01 b6 42 4b e4 16 77 c5 a9 43 48 ae a6 ff 76 53 30 c7 06 8c bb 25 d6 54 b1 5f 6d a9 9b 19 bf 40 d6 b6 52 44 b2 b6 bf 1f 6b 4a 19 11 3a a5 e3 65 0e 3c db 90 81 12 f3 4a 25 c5 4e 68 25 b1 90 52 55 32 30 21 39 fe dd 5e cf 50 58 ac f3 f0 90 02 a5 ed 74 e3 f7 b5 ab 8a bb 77 fd 9b 5a a9 16 de 52 51 1d 0b 90 63 20 c9 e5 5e a3 7e 92 a8 21 f7 99 96 22 d5 13 4b 8c 4a e2 00 fd c2 cc 82 2f ec d7 68 8b 63 58 50 47 a9 5d fc 8e 59 ca 7a 7d fe 32 b3 e9 c6 0e 94 bd 67 d3 7f 70 70 20 f3 3a 86 3e 64 6a a6 96 33 ac 3b b9 07 72 ef c9 98 cd 5a af 0b cd 04 5e 40 7e 7f 06 5a e2 28 0f 0a fd 90 15 2d d2 34 5b 8f ed fc 87 28 8d de a6 45 a7 03 49 b6 2d dc 27 92 0f 49 ff 32 1b 86 6d 6c fa cc bd 0a 00 cb 7a c1 31 14 68 cc e3 12 38 f5 bd 16 4c 41 45 f9 87 0e f2 53 9a b0 51 27 82 4e 16 a7 a1 30 ae f2 49 2e 7f 89 e6 af eb 0a ef dd 4f 27 8c 78 6a dd 83 f0 4a 1c 00 6b 56 0e 7b 4a e5 e3 95 9f a3			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:44:49 - 23/07/26 15:44:49			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.76.8b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:44:49 - 23/07/26 15:44:49			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184749797			
Datos estampillados:	k5lxyap/bjLW1xfG2FY0Ha4+cB8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JULIO CESAR MORENO FIERROS		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.71.f5		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 22:05:38 - 23/07/26 16:05:38		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	07 ec dd 05 7b 77 e9 b6 28 0d 1a 83 04 4a 6b 9d 30 25 1e 05 db 67 b8 8a 03 fb 6a bc d8 ee 90 93 90 3e 83 ac 93 2a ce 88 ff 32 cb 53 ea 00 fd 5a a0 46 f8 c5 6b 1c cf a7 38 84 69 d2 1c bf bb f7 fa 9b c1 c4 3b fc a9 63 25 46 ea b8 0f 94 c5 6a 3a 30 91 26 29 d4 d7 34 e9 f8 27 0c 90 0f a6 e1 cd d9 dd 38 88 66 1e da 51 ee d9 2d 32 b8 31 69 b9 fa ab a8 67 a6 07 75 b3 5b a9 c6 d3 58 c5 18 53 77 53 1b d3 a4 d0 5c 07 d8 9e 26 07 52 33 4d 0b c4 84 8f e0 0d 5c 45 c7 f0 ce 98 ae 9b 20 7a 33 6e 1d 2f 09 65 6e 4a 94 83 4f 11 dd 35 c7 8a f7 a1 a3 6e 39 1a be 9a d6 5d 3f ce 0a be 5b 9e 23 e7 71 53 0b b3 60 47 7d 2a 46 64 a7 f4 fb 29 66 d8 f0 1d 77 5d fe 92 49 2f 5b 63 61 b2 fa 77 d9 41 5f e4 dd 13 ca 05 a2 fb b2 94 55 56 b6 e1 35 a7 e8 d8 bf 71 b8 c9 51 b9 ea 72 ee cf 8d 6b 46 f3 86 0b 6b a5 93 b5 c7 8b cb 53 68 3d 71 96 ac 51 3a bc e7 94 d2 88 ee 41 4e 80 4d 47 e9 e0 01 8c 0f 9a 23 d8 8b 22 dc df de f7 a3 f7 fa cf e5 c6 b5 1d 60 cd 47 79 91 93 ac 3e 2a c1 75 76 e9 f8 89 6b e7 68 d4 cb 63 b2 c7 d8 53 70 e0 92 00 a0 fe 1b 9e d7 6a 89 8a 52 82 f2 a1 38 8f 75 9c f2 dd 78 3c a1 2d ec 96 c2 dd 56 bf 19 6c a9 e3 80 ed 8d fd c5 c1 d1 0f fc 15 b7 cd 3e 1e bd			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 22:05:38 - 23/07/26 16:05:38			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.71.f5			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 22:05:38 - 23/07/26 16:05:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184757797			
Datos estampillados:	ZzTzsjn2uDHHwUpYDVHBDqD5r4w=			

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, el licenciado José Alberto Garavito Navarro, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.